

Constancia secretarial: Manizales, 20 de marzo de 2024, a despacho de la señora juez la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, informándole que la misma fue inadmitida mediante auto del 23 de febrero de 2024. La parte demandante allegó escrito de subsunción el 04 de marzo de 2024.

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

RADICADO	170014003001 2024 00111 00
ASUNTO	RECHAZA NO SUBSANACIÓN

En providencia del 23 de febrero de 2024 fue inadmitida la presente demanda, dentro de las causales de inadmisión tenemos que:

(...)

3. Deberá indicar con claridad el nombre del establecimiento de comercio que funciona en el local objeto de restitución, aportando el correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio, toda vez que el mencionado requisito no se cumple con lo aportado en la demanda y es necesaria dicha condición, pues al momento de ordenar la restitución del inmueble debe saberse contra quien dirigir la orden judicial.

(...)

En respuesta la parte actora manifestó que:

(...)

TERCERO.

A usted, señor juez, le indico que el NOMBRE del establecimiento de comercio que funciona, en el local comercial, objeto de restitución, y para lo cual aporto, el correspondiente Certificado expedido por la CAMARA DE COMERCIO de la ciudad, corresponde a: LA LAVADORA ELECTRODOMESTICOS.

(...)

Con el escrito de subsanación fue allegado certificado de cámara y comercio del establecimiento de comercio "LA LAVADORA ELECTRODOMESTICOS", de propiedad de "CASTAÑEDA VANEGAS OSCAR" establecimiento que registra como dirección la "CRA 19- 27-67" dirección que difiere de la registrada en el contrato de arrendamiento como la del local comercial objeto de restitución "AV PARALELA 35-29"; sumado a lo anterior, del certificado de tradición allegado con la subsanación y del que se indica corresponde al bien donde esta ubicado el local objeto de restitución registra como dirección la "1. CALLE 36 23-116" "2. CI 36 23-118 KR 23 Y 25 BR CERVANTES"

Es de anotar que respecto a linderos y ubicación del bien el actor se limitó a indicar que se aporta escrita con linderos, sin precisar la ubicación del bien dentro de la edificación ni dar claridad en cuanto a la inconsistencia sobre la dirección del bien arrendado y a ser restituido.

(...)

4. Conforme a lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso deberá dirigir la demanda contra el propietario del establecimiento de comercio y ajustar el poder otorgado.

(...)

La parte demandante manifestó que la demanda se dirige contra el propietario del establecimiento de comercio objeto de restitución, señor "**CASTAÑEDA VANEGAS OSCAR**" (conforme obra en el certificado d cámara y comercio) pero se advierte una inconsistencia en el contrato de arredramiento, ya que de este se lee como arrendatario el señor "OSCAR **CASTAÑO** VANEGAS"; con la subsanación fue aportada copia del documento de identidad del demandado de donde se desprende que el apellido de este es "**CASTAÑEDA**" y no Castaño como oba en el contrato de arrendamiento.

(...)

5. Expondrá de forma clara, precisa y suficiente los motivos por los cuáles en los hechos primero, tercero y en la pretensión primera se hace referencia a que el contrato de arredramiento inicio el 02 de mayo de 2023, cuando revisado el contrato de local comercial aportado en la demanda, este inicio el 02 de febrero de 2023. Deberá ajustar, si es del caso, tanto la fecha de iniciación como de terminación del contrato.

(...)

En su respuesta la parte actora manifestó que el contrato de arrendamiento inicio el 02 de febrero de 2023, pero el contrato de arrendamiento en su encabezado claramente indica "*Ciudad Y fecha: Manizales, MAYO 02 DE 2023*" y a su vez en la cláusula primera estipula sobre el pago que "*empieza a correr desde el 2 de FEBRERO de 2023 hasta el 2 de FEBRERO de 2024*" lo que reviste una inconsistencia en el contrato de arrendamiento.

(...)

7. Al tenor de lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, deberá ajustar la pretensión ya que pretende declarar terminado un contrato de arrendamiento de vivienda urbana y el contrato que nos ocupa es de local comercial

(...)

La parte actora no obstante anunciar en el memorial de subsanación que se trata de un local comercial, de las pretensiones de la demanda en la que se integró la subsanación (documento 04 fl – 10), pretende nuevamente se declare terminado "*el contrato de arrendamiento de vivienda urbana*".

Por lo expuesto, el despacho concluye que no se subsana de forma integral lo requerido por el despacho en el auto de inadmisión, sumado a las inconsistencias advertidas en el contrato de arrendamiento. En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por indebida subsanación, sin lugar a devolución de anexos por tratarse de documentación presentada de forma digital y se ordenará el archivo de lo actuado una vez en firme esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda incoativa de proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL** promovida por **LEONARDO CARDONA CARDONA** contra del señor **OSCAR CASTAÑO VANEGAS y CECILIA CASTAÑO VANEGAS** sin que haya lugar a hacer devolución de anexos, toda vez que fue presentada en forma digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 051 fijado el 21 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

N.B.R.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bed85c46f32ab3fa5a02e37a65f44d702f5c18ed30e7df0da84aa99883eef81**

Documento generado en 20/03/2024 04:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>